

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*DECRETO 44/1990, de 5 de junio, de la Consejería de Educación y Cultura, por el que se crea el Consejo Regional de Deportes de Extremadura.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.18 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume la promoción del Deporte, de la Educación Física y de la adecuada utilización del ocio.

Esta pluralidad de competencias y la diversidad de ámbitos y sectores en los que se proyecta la acción de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura en materia deportiva, aconsejan la constitución de un órgano colegiado que, integrado por representantes de las Corporaciones, Instituciones y Entidades afectadas, desarrolle una función consultiva y asesora.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de junio de 1990,

### DISPONGO:

**Artículo 1.º**—Se crea el Consejo Regional de Deportes de Extremadura, como órgano de asesoramiento y consulta de la Consejería de Educación y Cultura.

**Artículo 2.º**—Serán funciones del Consejo Regional de Deportes de Extremadura las siguientes:

a) Asesorar la ejecución de los planes deportivos de carácter territorial (instalaciones, deporte escolar, deporte de tiempo libre y para todos, etc.).

b) Fomentar la cooperación de las distintas Administraciones y Entidades implicadas en la actividad deportiva, para una mayor eficacia y coordinación de los recursos a escala regional.

c) Elevar a la Consejería de Educación y Cultura propuestas sobre programas de actuación deportiva en el ámbito regional y comarcal.

d) Promoción e informe sobre el asociacionismo deportivo, con especial interés entre la población juvenil.

e) Elevar propuesta sobre los miembros que han de formar parte del Comité de Disciplina Deportiva.

f) Colaborar en el desarrollo de la actividad físico-deportiva en todos los niveles del sistema educativo, así como proponer las medidas que estime oportunas sobre el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte en Extremadura.

g) Estudiar y emitir informe sobre cualquier otra actividad que vaya en beneficio de la práctica

del deporte en Extremadura, así como sobre los asuntos que le sean elevados, tanto por la Comunidad Autónoma, como por otros Organismos.

**Artículo 3.º**—El Consejo Regional de Deportes de Extremadura desarrollará sus funciones en Pleno, Comisión Permanente y, en su caso, en Comisiones Sectoriales.

**Artículo 4.º**—El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Extremadura estará integrado por los siguientes miembros:

—Presidente: Consejero de Educación y Cultura.

—Vicepresidente: Director General de Deportes.

—Vocales:

a) Vocales en representación de la Administración Local:

- Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales o personas en quienes deleguen.

- 8 vocales designados por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

b) Vocales en representación de las Asociaciones y Entidades Deportivas:

- 7 vocales en representación de las Federaciones Deportivas de Extremadura, elegidos entre los Presidentes por ellos mismos.

- 1 vocal en representación del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física.

- 1 vocal en representación de las Asociaciones de Medicina Deportiva.

- 1 representante del Consejo de la Juventud.

- 1 representante de la Federación Regional de la Asociación de Padres de Alumnos.

- 3 representantes del Comité del Deporte Escolar.

c) Vocales en representación de la Administración Autonómica, de la Universidad de Extremadura y de la Administración del Estado:

- El Director General de Juventud.

- 1 funcionario de la Consejería de Educación y Cultura, designado por el Titular de la misma.

- 1 representante de la Consejería de Sanidad y Consumo, designado por el Titular de la misma.

- 1 representante de la Consejería de Emigración y Acción Social, designado por el Titular de la misma.

- 2 representantes de la Universidad de Extremadura designados por el Rector.

d) Cuatro representantes de la Administración del Estado, a propuesta del Delegado del Gobierno en Extremadura.

e) Dos representantes de las Asociaciones de Prensa, designados de entre sus redactores deportivos.

—Actuará como Secretario del Pleno, con voz y voto el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura, pudiendo designar un Secretario de Actas, sin voz ni voto.

**Artículo 5.º**—El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Extremadura celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año dentro del último trimestre. Asimismo celebrará sesión extraordinaria a iniciativa y previa convocatoria del Presidente.

La sesión ordinaria será convocada por su Presidente, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración. Las reuniones extraordinarias serán convocadas asimismo por el Presidente con una antelación mínima de 7 días naturales.

El Presidente convocará sesión extraordinaria a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno. Esta convocatoria deberá tener lugar en el plazo de un mes desde la fecha de petición.

**Artículo 6.º**—Podrán constituirse Comisiones Sectoriales integradas por cada uno de los sectores componentes del Pleno.

Cada una de las Comisiones estará presidida por el Presidente del Consejo Regional de Deportes de Extremadura, que podrá delegar la Presidencia en uno de los vocales de la misma.

El Presidente designará el Secretario de cada una de ellas, de entre sus componentes que tengan la condición de ser miembro de la Comisión Permanente.

Las Comisiones celebrarán sesión cuando las convoque su Presidente, por su propia iniciativa o a instancia de una cuarta parte de sus miembros, con 10 días de antelación a la fecha de celebración.

Las Comisiones Sectoriales asumirán el estudio concreto de los temas o materias que a las mismas se les encomienden.

**Artículo 7.º**—El Pleno del Consejo elegirá entre sus miembros los de la Comisión Permanente, la cual estará presidida por el Presidente del Consejo y, en su caso, por el Vicepresidente, e integrada por los siguientes vocales:

- 3 en representación de la Administración Local.

- 3 en representación de las Entidades Deportivas y otras asociaciones.

- 3 en representación de la Administración Autonómica, Universidad de Extremadura y Administración del Estado.

Los vocales anteriores se elegirán en el pleno entre los candidatos propuestos por las correspondientes Comisiones Sectoriales.

Actuará como Secretario de la citada Comisión Permanente el que lo sea del Pleno, con voz y voto, o en su ausencia el funcionario representante de la Consejería de Educación y Cultura.

Corresponderá a la Comisión Permanente el examen de las cuestiones que someta a su conocimiento el Presidente, los informes de los asuntos que se eleven al Pleno y la coordinación de las tareas a desarrollar por las distintas Comisiones Sectoriales que, en su caso se constituyan.

La Comisión Permanente se reunirá con la periodicidad necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en todo caso con carácter previo a la reunión del Pleno, previa convocatoria del Presidente con una antelación mínima de cuatro días.

**Artículo 8.º**—El Presidente del Pleno, Permanente y de las Comisiones tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar las reuniones.
- Fijar el Orden del Día de las sesiones.
- Dirigir los debates, decidir el sistema de votación que puede ser nominativo o secreto y, en general, ejercitar las facultades precisas para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- Dirimir los empates con su voto de calidad.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogado el artículo 4 de la Orden de 5 de marzo de 1986, por la que se crea y regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Queda derogada la Orden de 11 de junio de 1986, por la que se crea el Consejo Asesor de Deportes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

—Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, nombrados por Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 26 de junio de 1986, continuarán desempeñando su mandato hasta tanto se proceda al nombramiento de los mismos por parte del Consejero de Educación y Cultura, una vez informado por el Consejo Regional de Deportes.

—Los gastos del Consejo Regional de Deportes, serán con cargo a los presupuestos ordinarios de la Dirección General de Deportes.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para que dicte cuantas normas sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

*ORDEN de 28 de mayo de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la VIII Edición de los Premios Constitución en las modalidades de Teatro, Poesía, Ensayo, Fotografía, Pintura y Composición de Música Coral.*

La Consejería de Educación y Cultura, en su deseo de estimular la creación artística, decidió la convocatoria de unos Premios que, en su denominación, vinieran a recordar la fecha del 6 de diciembre en la que los españoles conmemoramos la aprobación en referéndum de la Constitución de 1978, regla de convivencia entre los ciudadanos.

En virtud de lo cual y para el presente año de 1990, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa y del Director General de Patrimonio Cultural, se dispone lo siguiente

**Artículo 1.º**—Se convoca el Premio Constitución 1990 en la modalidad de TEATRO, el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores con obras escritas en Castellano, rigurosamente inéditas y originales, no premiadas en otros certámenes semejantes, y no representadas.

2.º—La extensión de las obras será la habitual para una obra que pueda representarse dentro de los límites normales del teatro.

3.º—La temática será totalmente libre, así como cualquier técnica empleada.

4.º—Los originales deberán ser presentados por triplicado, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, convenientemente cosidos o encuadernados y por el sistema de plica o seudónimo. En sobre cerrado, que se adjuntará, cada autor in-

cluirá su nombre, dirección, teléfono y nota biográfica lo más amplia posible. Dichos originales se remitirán a la Editora Regional de Extremadura, Consejería de Educación y Cultura, C/ Puente, 9, 06800 Mérida, indicando en el sobre: para el VIII Premio Constitución y la modalidad: TEATRO.

5.º—El plazo de admisión de originales finalizará el 1.º de octubre de 1990 a las quince horas.

6.º—La dotación del Premio será de 500.000 pesetas. El premio será único e indivisible pudiendo ser declarado desierto. El trabajo premiado quedará en posesión de la Consejería de Educación y Cultura, que promoverá su publicación a través de la Editora Regional de Extremadura, que se reserva todos los derechos de la primera edición, siendo la dotación del premio en concepto de adelanto de los derechos de autor de dicha primera edición. Asimismo, la Consejería de Educación y Cultura, se reserva todos los derechos para el montaje escénico de la obra ganadora a través del Centro Dramático de Extremadura, en caso de ser viable su representación, respetando para el autor todos los derechos conforme se estipulan en la Ley de la Propiedad Intelectual (Ley 22/1987, de 11 de noviembre, B.O.E. 17-XI-87) y según las disposiciones de la S.G.A.E.

7.º—El fallo se hará público el día 6 de diciembre de 1990, en el transcurso de un acto a celebrar con motivo del «Día de la Constitución», que da nombre a estos certámenes.

8.º—El jurado del premio será designado por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, de entre personas de reconocida solvencia en la materia.

9.º—No se devolverán por correo los originales no premiados, pudiendo ser retirados por sus autores o personas debidamente autorizadas, en el plazo de un mes a partir de haber sido hecho público el fallo del jurado. Transcurrido ese tiempo, podrán ser destruidos.

10.º—La participación en este certamen implica la aceptación de sus bases y del fallo del jurado, que será inapelable.

**Artículo 2.º**—Se convoca el Premio Constitución 1990 en la modalidad de POESIA el cual se regirá por las siguientes bases:

1.º—Podrán concurrir al certamen escritores de cualquier región y nacionalidad con obras escritas en castellano, rigurosamente inéditas y originales.

2.º—La extensión de cada obra presentada podrá oscilar entre los 500 y 1.500 versos.

3.º—La temática y la técnica formal utilizada son totalmente libres.

4.º—Los originales deberán ser presentados por quintuplicado, mecanografiados a doble espacio y por una sola cara, convenientemente cosidos o encuadernados, y por el sistema de plica bajo le-